

061.4 (46.852)



ESPOSICION PROVINCIAL

DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y ARTES,

EN LA

CIUDAD DE LAS PALMAS

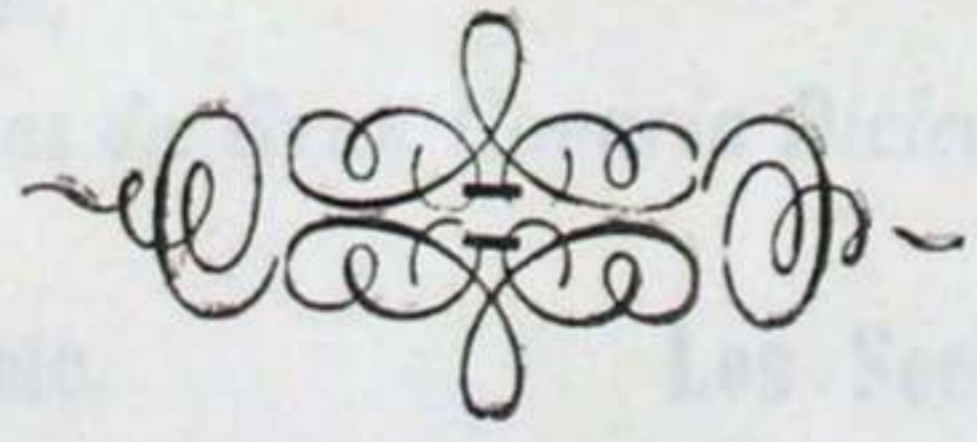
DE

GRAN-CANARIA:

Aprobada por S. M. (q D. g.) en Real orden de 31 de Agosto de 1861, para tener efecto desde el 29 de Abril del año próximo de 1862 hasta las Pascuas de Pentecostes del mismo año.

Programa Especial,

que detalla todos los objetos que pueden presentarse.



GRAN-CANARIA.

Imprenta de la Verdad, Plaza de Sta. Ana, núm. 8.

1861.



1861 (22-822)

EXPOSICIÓN PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y ARTES,

EN LA

Ciudad de Las Palmas

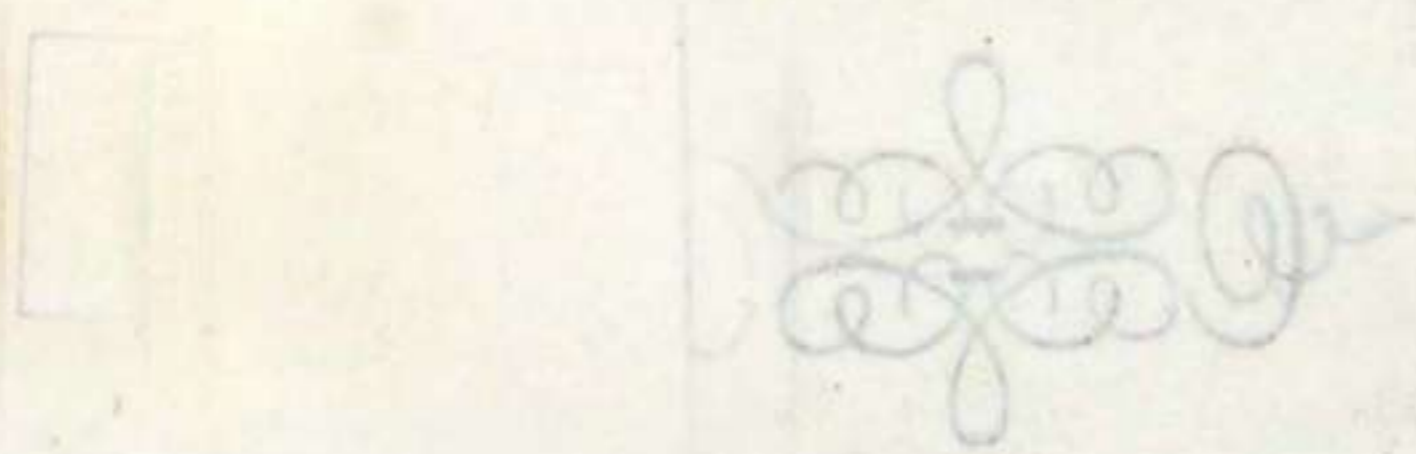
de

Gran Canaria:

Aprobada por S. M. (R. D. G.) en Real orden de 24 de Agosto de 1861, para tener efecto desde el 29 de Abril del año próximo de 1862 hasta las Pascuas de Pentecostes del mismo año.

Programa Especial

que detalla todos los objetos que pueden presentarse.



Gran Canaria.

Imprenta de la Verdad, Plaza de Sta. Ana, núm. 8.

1861.

JUNTA GENERAL
PARA LA
ESPOSICION PROVINCIAL.

Animada siempre la Junta General de Las Palmas de los mas vivos deseos en promover por todos los medios que estén á su alcance, y en obsequio de la Provincia, la Esposicion anunciada para el 29 de Abril de 1862, ha redactado el presente programa especial, á fin de dar una idea detallada de los objetos de que deberá componerse esa ostentacion pública de la Agricultura, Industria y Artes de nuestras Islas. Al publicarle, se desea tambien poner en conocimiento de todas las personas que se propongan tomar parte en la referida Esposicion, que convendria hiciere saber cada una, ya sea á las Juntas locales, ó ya á las principales que existen en cada una de las siete Islas, por lo menos con anticipacion de un mes, los objetos que intenten presentar, para con estas noticias ir procediendo con el debido acierto al arreglo de los respectivos locales.

Las Palmas de Gran Canaria Diciembre 1.º de 1861

El Presidente,

Antonio Lopez Botas.

Los Secretarios,

Luis G. del Marmol.

Andrés de Aguilar.

JUNTA GENERAL

PÁRA LA

EXPOSICION PROVINCIAL

Animada siempre la Junta General de Las Palmas de
 los mas vivos deseos en promover por todos los medios que
 estén á su alcance, y en observancia de la Provincia, la Ex-
 posición anunciada para el 29 de Abril de 1862, ha re-
 dactado el presente programa especial, á fin de dar una
 idea detallada de los objetos de que deberá componerse esa
 exposición pública de la Agricultura, Industria y Artes
 de nuestra Isla. Al publicar, se desea tambien poner
 en conocimiento de todas las personas que se propongan
 tomar parte en la referida Exposición, que convendría
 hacer saber cada una, ya sea á las Juntas locales, ó
 ya á las principales que existen en cada una de las siete
 Islas, por lo menos el nombre de las personas que se pro-
 pondrán para el cargo de Jueces, y las noticias de pro-
 cedimiento con el fin de que se pueda dar un arreglo de los res-
 pectivos locales.

Las Palmas de Gran Canaria Diciembre 1.º de 1861

El Presidente, Los Secretarios,

Antonio Lopez Botas, Luis G. del Marañón, Andrés de Aguilera

Programa Especial

de los objetos que principalmente deberán constituir la Exposición Provincial de Agricultura, Industria y Artes, que se abrirá en la Ciudad de Las Palmas de Gran-Canaria el 29 de Abril de 1862.

Seccion Agrícola.

Se espondrá toda clase de cereales, como trigo, cebada, maiz ó millo, etc.

Igualmente todo género de legumbres, como habas, arvejas, lentejas, garbanzos, chícharos, altramuces ó chochos, etc.

Frutos tuberosos, como patatas ó papas, batatas, chufas, aro, etc.

Frutos bulbosos, así como cebollas y ajos.

Las hortalizas en todas sus clases y variedades, como pimientos, zanahorias, remolacha ó betarraga, variedades de coles, de tomates, escarola y toda clase de achicoreas, acelgas, berenjenas, calabazas, perejil, y en fin, por este estilo, todo lo que sea planta comestible, que se cultiva en las huertas.

Frutas de todas clases.

Mieles.

Toda clase de vinos y vinagres, embotellados; y de cada muestra dos embases, de los cuales uno al menos deberá ser de vidrio blanco.

Sustancias animales ó vegetales con aplicación á la industria, ó á diferentes usos ó necesidades de la vida, y especialmente tabaco y cochinilla.

Ademas cebo y cera amarilla en panes, cueros al pelo lanas, lino, algodón, seda, hilo de pita, musgo para tintes, orchilla, barrilla, zumaque, rubia tintoreum ó tasaigo, ala-

zor ó azafran de la tierra, anis, cañas brabas, cañas dulces, zorgo, anea, etc.

Plantas de floricultura.

Lo mismo que las plantas apreciadas por sus aplicaciones medicinales.

Toda clase de plantas ó árboles útiles, raros, ó exóticos.

Las plantas, árboles ó sus frutos, cuyo cultivo se haya adelantado en el país.

Arboles, toda clase de plantas ó sus frutos, cuya introduccion en la Provincia haya mejorado sus especies.

Maderas de todas clases, con recomendacion de que por lo menos de sus muestras una cara esté pulimentada.

Forrajes ó pastos secos de todas especies.

Ganadería ya sea vacuna, lanar, cabría, de cerda, caballo, ó de carga en general.

Volateria de aves domésticas, cualquiera que sea, como gallinas, pavos, patos, palomas, etc.

Seccion Industrial.

Harinas de todas clases de cereales, ya sean crudos ó tostados, de cuyos últimos se saca lo que en la Provincia se llama *gofio*.

Pan.

Quesos.

Manteca de vaca, de ganado ó mantequilla, etc.

Jamones, chorizos, morsillas, longanizas, salchichones, carnes saladas, cecinas, etc.

Pescado salado, en salmuera, seco, prensado, etc.

Mariscos secos; en vinagre, en aceite, etc.

Encurtidos de todas clases.

Frutas secas.

Id. en almíbar, aguardiente, etc.

Confitería y respotería.

Aguardientes y licores, en embaces de vidrio blanco.

Aceites, de olivo, almendras, tártago, linaza, nuez, laurel, pescado, etc., en idénticos embases de vidrio blanco.
Sales de todas clases.

Yesos y cales.

Tejidos de lana, seda, lino, algodón, pita, etc., desde los mas ordinarios hasta los mas finos.

Bordados de todas clases en oro, plata, seda, estambres, hilo, algodón, pelo, mostacilla, etc.

Encajes y flecos de todas calidades.

Artículos de vestir, ropa hecha.

Flores y frutas artificiales de todas materias.

Productos químicos.

Tintas para escribir y otros usos.

Charoles y barnices.

Velas de cera, cebo, etc.

Jabon de todas clases.

Almidon de idem.

Loza de barro comun, vidriada, etc.

Cueros curtidos.

Esteras, serones, escobas, escobillones y demas objetos de palma.

Esteras, harneros, cedazos, espuelas ó *balayos* y toda clase de obras de junco.

Sestos, canastas, y toda clase de obra de caña ó mimbre.

Cuerdas ó zogas de pita, lino, etc.

Redes, trasmallos, y toda clase de avios de pesca.

Aperos de labranza, y todos los instrumentos propios para la misma; no solo los generalmente usados, sino los que se hayan introducido en la Provincia y den buenos resultados.

En general, todo objeto fruto de cualquiera industria, propia de la laboriosidad que distingue á todos los habitantes de esta Provincia.

Seccion Fabril.

Obras en metales preciosos, y joyería fina é imitada.

Idem de cobre, hierro ó de cualquiera otra sustancia de metal comun.

Idem de latonería.

Idem de tonelería.

Muestras cinceladas ó labradas de todas clases de canteras.

Obras de talabardero, no solamente sillas de montar, y pertrechos análogos de cuero, sino tambien albardas y toda clase de aparejos de montar y carga,

Muebles y objetos de evanistería.

Instrumentos músicos.

Modelos tipográficos y encuadernaciones.

Sombreros desde los mas finos hasta los mas ordinarios.

Calzado no solamente del que usan las personas mas acomodadas, sino tambien hasta los que se hacen con materias mas comunes y bastas,

Piezas pirotécnicas, para ensayar en la noche del 29 de Abril, primer dia de la Esposicion.

Toda clase de objetos hechos á la mano que requieran alguna habilidad, como bastones, abanicos, etc., etc,

Seccion Marítima.

Modelos de arquitectura naval.

Velámen, amarras, etc.

Seccion de Artes Liberales.

Dibujos de pluma, al lapiz en sombras y en contornos, lineal y de adorno.

Litografías.

Gravados.

Fotografía.

Pinturas al óleo, al temple, á la aguada, al pastel, acuarelas, miniaturas.

Esculturas y bajos relieves en madera, piedra, yeso, estuco

ó en cualquiera otra materia.

Modelos de arquitectura.

Proyectos arquitectónicos de edificios, monumentos, fuentes, paseos ó cualquiera otra cosa de utilidad pública.

Composiciones élfarmónicas.

Seccion Científica

È INSTRUCCION PÚBLICA.

Objetos de Historia Natural, de cualquiera de los tres reinos.

Modelos de caligrafía.

Estudios agrónomos, ó relativos à cualquier asunto de interés industrial ó comercial, o bien sobre cualquier objeto de conveniencia local ó Provincial.

Ensayos ó proposiciones sobre materias de instruccion pública.

Para mas publicidad de los artículos del Programa para la Esposicion Provincial, ya publicados con fecha anterior, referentes à los premios que en la misma Esposicion se ha determinado conceder à la Agricultura, Industria y Artes, los insertamos à continuacion:

Art. 14. Los premios consistirán:

En medallas de oro, plata y bronce con la correspondiente inscripcion:

En metálico:

En recomendaciones para rifas y ventas:

En menciones honoríficas:

Y en la entrega gratuita de la memoria de la Esposicion.

Art. 15. Los objetos que en cada ramo se declaren de mérito superior, y cuyos productos ó fabricantes necesiten de proteccion por sus circunstancias, serán rifados, previo

el permiso necesario, por el valor que las dé el jurado de calificación y con el aumento del 50 por 100.

Los que sigan en mérito, ó serán adquiridos por la Junta general por su justo precio y gratificación del 25 por 100, ó la misma procurará su enagenación, conviniendo en lo uno ó en lo otro sus dueños:

Los que pertenezcan á la tercer clase de calidad y bondad se recomendarán para la venta, deseándolo los espositores.

De los demás que lo merezcan se hará mencion honorífica.

Art. 16. Independientemente de las ventajas y recomendaciones espresadas en el artículo anterior, se concederá en cada ramo la medalla de oro á los objetos de mérito superior, la de plata á los que sigan en mérito, y la de bronce á los que ocupen el tercer lugar.

Art. 19. Los premios en metálico se darán exclusivamente á los objetos de un mérito sobresaliente y extraordinario; y los tres primeros, que se elevarán todo lo posible, se adjudicarán á los que presenten las mejores clases de tabaco cultivado y elaborado en la Provincia.

Art. 18. Además se concederá un premio extraordinario, que no bajará de diez mil reales vellon, al que á la mejor clase de aquel tabaco acompañe una memoria ó instrucción demostrativa de las condiciones con que debe hacerse el cultivo y la elaboración, de sus gastos, de sus productos y de todas las circunstancias que demuestren la posibilidad de aclimatar y estender el cultivo y la elaboración del tabaco en la Provincia, en términos que pueda competir con el mejor de la Habana y ser el primer ramo de cultivo, de riqueza y de esportación en estas Islas.

Las Palmas de Gran-Canarie, Diciembre 1.º de 1861.

Luis G. del Marmol,

Secretario.

Andrés de Aguilar,

Secretario.

